

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

**PARA:** OBLIGADOS(AS) TRIBUTARIOS(AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS(AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS



**ASUNTO:** MATRIZ DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CERTIFICADOS DE  
ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES DE  
HONDURAS.

**FECHA:** 22 DE DICIEMBRE DEL 2023

---

A fin de fortalecer los conocimientos en materia de origen de las mercancías y hacer una correcta revisión de los certificados de Origen para gozar de preferencia arancelaria de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras, se remite la matriz con información básica y actualizada de los mismos, con el objetivo de disminuir los problemas de aplicación legal establecidos en el texto del Tratado y de las Directrices Comunes.

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha **la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-048-2020** de fecha 17 de abril de 2020.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

LA/cz

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.						
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Período que cubre el Certificado	Validez
1.- Tratado General de Integración Económica Centroamérica	SI	SI	Exportador	Banco Central o Ventanilla Unica	30 días	<p>Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las mercancías.</p> <p>Artículo 20</p> <p>Presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una declaración de corrección, siempre que la Autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento.</p> <p>Artículo 23</p> <p>Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará la importación. Sin embargo, la autoridad aduanera concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente en los términos del Artículo 20. De no presentarse dicha declaración en el plazo establecido la parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.</p>

12

**PÁGINA 3 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.**

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
2.- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica	Si	Si	Productor o Exportador	Productor o Exportador	Artículo 4.22, Un plazo no mayor de un año, a un mismo importador durante la vigencia del certificado	<p>Se considera valido siempre que:</p> <p>Sea elaborado en el formato preestablecido.</p> <p>Sea llenado y firmado por el exportador de las mercancías de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado.</p> <p>No presenta ninguna raspadura, tachaduras o enmiendas.</p> <p>Artículo. 4.20.4.21, del tratado</p>	<p>Capítulo 4 del Tratado.</p> <p>Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el Artículo 4.21, un exportador que haya emitido una certificación de origen incorrecta podrá corregirla y notificarlo por escrito, previo a la importación, a las personas a quienes hubiere entregado dicha certificación, así como a la autoridad competente de la parte del importador, en cuyo caso no podrá ser sancionado.</p> <p>Las correcciones al Certificado de Origen se solicitarán por escrito a la autoridad competente y las hará en los casos que corresponda, el emisor de dicho documento.</p> <p>Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicando las sanciones que correspondan.</p>



**PÁGINA 4 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
3.- Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA)	No; no obstante, existe un formato Sugerido	Si	Importador; Exportador o Productor	Importador; Exportador o Productor	Que no exceda los doce meses a partir de la fecha de certificación. Artículo 4.16, numeral 4 (b).	Sera correcto y valido cuando cumpla con todos los elementos estipulados en el Art. 4.16 del Tratado y lo dispuesto en el Art. 3 de las Directrices Comunes para la interpretación, aplicación y Administración del Capítulo cuatro del Tratado, y cuando sea legible y sin tachaduras. Si después de corregir el certificado de origen el mismo no contiene todos los elementos mínimos estipulados por el Art. 4.16 y en las directrices comunes, se considerara invalido.	Directrices Comunes De conformidad con el Art. 4 de las Directrices para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo Cuatro del Tratado, la autoridad aduanera establecerá un plazo de tiempo para permitir al importador corregir el certificado de origen, siempre que este sea legible o que no cumpla con lo dispuesto en el Tratado y las directrices comunes.

*M*

**PÁGINA 5 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
5.- Tratado De Libre Comercio Entre Los Estados Unidos Mexicanos Y Centroamérica.	Si	Si	Productor; Exportador	Productor; Exportador	Cada parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la parte importadora por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma. Numeral 7 del artículo 5.2 del tratado.	Se considera valido siempre que:  Sea elaborado en el formato preestablecido. Sea llenado y firmado por el exportador de las mercancías de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado. No presenta ninguna raspadura, tachaduras o enmiendas.	Capítulo 5 del Tratado.  Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el numeral 2 del Artículo 5.03 del Tratado, Cada Parte dispondrá que, cuando el importador que hubiere solicitado trato arancelario preferencial tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, deberá presentar una declaración corregida y pagar los aranceles aduaneros correspondientes. El importador no será sancionado cuando en forma voluntaria presente la declaración mencionada, antes que la autoridad competente haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o verificación.  Decisión 9.  Directrices Comunes: Título II, Sección II: Aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la parte importadora.

*Handwritten signature*

**PÁGINA 6 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
6.- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile	Si	Si	Exportador	Exportador	Artículo 5.02, el certificado tendrá una vigencia máxima de dos años, a partir de la fecha de su firma.	Se considera valido siempre que: Sea elaborado en el formato preestablecido.	<p>Capítulo 5 del Tratado.</p> <p>Correcciones antes de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación: de conformidad con el literal d) del artículo 5.03 del tratado, el importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones precedentes no será sancionado.</p> <p>Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.</p>



**PÁGINA 7 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.**

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
7.- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá	Si	Si	Exportador	Exportador	El certificado tendrá una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su firma, numeral 2 del Art. 5.02 del tratado.	Se considera valido siempre que:  Sea elaborado en el formato preestablecido. No presente ninguna raspadura, tachaduras, entrelínea o enmiendas. Artículo 5.02 del tratado.	Corrección antes que la Aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación: en conformidad con el literal d del artículo 5.03 del Tratado, El importador podrá presentar sin demora, una declaración de corrección y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta. Cuando el importador cumpla las obligaciones procedentes no será sancionado.  Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.

*hs*

**PÁGINA 8 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.**

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
8.- Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Honduras y Guatemala	Si	Si	Exportador o Productor	Exportador o Productor	Cada parte dispondrá que la Autoridad Aduanera de la parte importadora, acepte un certificado de origen valido por un periodo de (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor. Numeral 6 del Artículo 5.02 del Tratado	Se considera valido siempre que Sea elaborado en el formato preestablecido.  Sea llenado y firmado por el exportador de la mercancia de una parte, de conformidad con lo establecido en el Tratado y en el instructivo de llenado Artículo 5.1 del Tratado	Corrección antes que la Aduana ejerza sus facultades de comprobación y verificación:  de conformidad con el Artículo 5.04, presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que le Certificado de Origen en que se sustenta el documento de importación tiene información incorrecta el importador no podrá ser sancionado cuando en forma voluntaria presente el documento de importación corregido, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado su facultad de verificación y control o antes que la Autoridad Aduanera notifique la revisión, de conformidad con la legislación de cada parte. Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicará las sanciones que correspondan.





**PÁGINA 9 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.						
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez
9.- Tratado de Libre Comercio Honduras y Perú	Si	No	Exportador	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la República de Perú	Tendrán una validez de un (1) año desde la fecha de su emisión. Capítulo 3 Artículo 3.15	<p>Se considerará válido: Cuando sea emitido sobre la base del formato establecido en el Anexo 3.16, y proporcionar una copia a la autoridad aduanera de la parte importadora cuando esta lo requiera.</p> <p>El exportador de la mercancía deberá completar y presentar un certificado de origen a la entidad autorizada, la cual será la responsable de su emisión antes o al momento de la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior. Y demás casos presentados en el artículo 3.16 párrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8.</p>
						<p>Artículo 3.21 del Tratado.</p> <p>3. Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera de la parte importadora al momento de la importación, por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma que no incidan en el cumplimiento de origen o en la preferencia arancelaria, dicha autoridad aduanera no denegará el trato arancelario preferencial. En este caso, la autoridad aduanera de la parte importadora solicitará al importador, por única vez y de forma improrrogable, la presentación de un nuevo certificado de origen en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de dicha omisión o error y podrá autorizar el levante, previa adopción de las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, de acuerdo con su legislación nacional.</p> <p>4. Concluido el plazo establecido en el párrafo 3, si no se ha presentado un nuevo certificado de origen correctamente emitido, la parte importadora denegará el trato arancelario preferencial, y de haberse adoptado medidas para garantizar el interés fiscal, procederá a ejecutarlas.</p>

*ky*

**PÁGINA 10 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
10.- Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá	Si	Si	Exportador	Exportador	1 año a partir de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado.	Se permitirá que un Certificado de Origen para una mercancía importada a su territorio sea llenado en inglés, francés o español. Cuando se haga sobre la base de un Certificado de Origen válido, de que la mercancía retine las condiciones califica como originaria. La parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía si el importador incumple cualquier requisito previsto en el Capítulo 5.	Capítulo 5 del tratado. Artículo 5.3, numeral 1, literal d) Presente sin demora una declaración corregida en la forma requerida por la administración de aduanas de la parte importadora, y pague los aranceles adeudados, cuando el importador tenga motivos para creer que el Certificado de Origen en el que se basó su declaración contiene información incorrecta.  Nota: Las Correcciones después de que la autoridad aduanera ejerza sus facultades de comprobación y verificación aplicara las sanciones que correspondan.



**PÁGINA 11 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.**

Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	Corrección
11.- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea	Si	No	Exportador o su representante autorizado	Autoridad aduanera de la parte de la Unión Europea	1 año para las Repúblicas de Centroamérica. Apéndice 5 del Anexo II.	Sera valido siempre que se presente en el formato establecido de certificado de circulación de mercancías EUR1 establecido en el Apéndice 3 o se presente una declaración en factura de acuerdo a la leyenda establecida en el Apéndice 4, del Anexo II	<p>No aplica corrección de certificado de origen</p> <p>Anexo II.</p> <p>EUR.1 Sin embargo un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido con carácter excepcional después de la exportación de los productos a los que se refiere si:</p> <p>a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o</p> <p>b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado de circulación de mercancías EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.</p> <p>2. Para la aplicación del apartado 1, el exportador debe indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1, y manifestar las razones de su solicitud.</p>



PÁGINA 12 DE 12 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-145-2023

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS TRATADOS VIGENTES EN HONDURAS.							
Tratado	Formato Preestablecido en el Tratado	Auto Certificación	Emitida por:	Autorizado por:	Periodo que cubre el Certificado	Validez	
12. Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica	Si	Si	Exportador o Productor	Exportador o Productor	Un Certificado de Origen tendrá validez de un (1) año desde la fecha de su emisión en la parte exportadora. Capítulo 3 Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Sección B: Procedimientos de Origen, Artículo 3.19	Se considera valido siempre que: se elabore en un formato único de Certificado de Origen de conformidad con el anexo 3-C, Artículo 3.17 del Tratado.	<p><b>CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN, Sección B: Procedimientos de Origen Artículo 3.23: DISCORDANCIAS Y ERRORES DE FORMA,</b></p> <p>1. Cuando la autoridad competente de la parte importadora determine que un Certificado de Origen es ilegible, tiene errores, omisiones, tachaduras, borrones, enmiendas, se ha escrito entre líneas, o no ha sido llenado de conformidad con el Artículo 3.17, le concederá al importador, una única oportunidad de presentar un nuevo certificado dentro de los próximos 45 días siguientes a la notificación del rechazo de dicho certificado. El nuevo Certificado de Origen será válido por el resto del periodo establecido en el Certificado de Origen original.</p> <p>2. Errores ortográficos y mecanográficos en un Certificado de Origen no serán causa para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.</p>

